

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 52.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual, me ha comunicado de Real orden la siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual el Real Decreto que sigue.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley y Real decreto siguiente:—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BOBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Atendidos los distinguidos servicios y muerte desastrosa del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera, General en jefe interino del Ejército de operaciones del Norte, se señala á su viuda Doña María del Carmen de la Pezucla sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del Monte Pío Militar, la pension de veinte mil reales anuales, máximo de las de Guerra, abonable por el Tesoro público, para sí y sus seis hijos huérfanos; quienes así como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del Monte Pío Militar se prescriben en sus reglamentos.

Art. 2.º Teniendo tambien en consideracion el desgraciado fin y los buenos servicios del Teniente General D. José Canterac, Capitan General que fue de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte, se concede á su viuda Doña Manuela Dominguez para sí y sus hijos igual pension de veinte mil reales anuales, sujeta á las mismas condiciones que en el artículo anterior se espresan.

Art. 3.º Se concede igualmente á Doña María de la Merced Alvear, viuda del Brigadier D. Juan San Just, Comandante general que fué de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, además de la viudedad que disfruta por el Monte Pío Militar, para sí y su hija Doña Orosia, la de doce mil reales vellon anuales, abonable tambien por el Tesoro público, como pension de Guerra, en las cajas de la Habana; y por la suma de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y bajo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben.

Art. 4.º Se señala igualmente á Doña María Dolores San Juan, viuda del Coronel graduado D. Atanasio Mendivil, Teniente Coronel mayor de Infanteria y Gefe de la Plana mayor que fué del Ejército de la derecha, por el mismo motivo, además de la que obtiene por el Monte Pío Militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pension de ocho mil rs. de vn. anuales sobre el Tesoro público, como pension de Guerra, para sí y sus tres hijos huérfanos.

Art. 5.º Para completar las pensiones de que hablan los artículos anteriores, se

tomarán en cuenta las que en la actualidad estén disfrutando bajo cualquier concepto las personas que son objeto de esta ley.

Art. 6.º Los hijos del Teniente General D. Vicente Quezada serán atendidos por el Gobierno de S. M. en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los distinguidos méritos y servicios y la desastrosa muerte de su padre. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así cíviles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendríslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 1.º de Febrero de 1839. = A D. Isidro Alaix = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8.º de Febrero de 1839. = Alaix. = El que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicala por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes. =

La que lago insertar en este periódico para su mayor publicidad. Chinchilla 25 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = Ignacio Gato Garcia, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 53.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Febrero próximo pasado, me ha comunicado de Real orden la que sigue. = El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue. = Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los cuerpos francos de ese distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la ultima anterior quinta de cuarenta mil hombres les han correspondido, y cuyas copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de cuarenta mil hombres, á otra posterior, servian en cuerpos francos, estan ó no sujetos á ellas. = Laterada S. M. de

lo espuesto; como asi mismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero ultimo, de que es copia la que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que los individuos de los cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteados, están sujetos á ellas en los términos que se espresan en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ella citadas de 13 y 22 de Marzo; 1.º y 24 de Abril; 5 de Mayo; 19 de Junio y 11 de Agosto del año ultimo de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteados de cuerpos francos, segun así tuvo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña. =

La que transcribo á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 2 de Marzo de 1839. = P. A. D. G. P. = Ignacio Gato Garcia, Secretario. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual comunica á esta Audiencia Territorial, por conducto del Señor Regente la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado al de Gracia y Justicia la circular que dirigió á los Intendentes y Subdelegados de Rentas en 6 del corriente, cuyo tenor es como sigue. = Excmo. Sr. A los Intendentes y Subdelegados de Rentas, digo lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de su expediente instruido á virtud de exposicion de la Audiencia Territorial de Granada y consulta del Tribunal Supremo de Justicia que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de mi cargo, y en que con el fin de contribuir á la estincion del escandaloso fraude que se hace en detrimento de las rentas del Estado se recomienda sobre manera la inspeccion judicial que las Audiencias Territoriales

del Reino deben egercer sobre las causas que con motivo de la perpetracion de tal delito se sustancian y fallan en las Subdelegaciones de las mismas rentas. Enterada S. M. y teniendo presente que los Subdelegados de rentas y los Intendentes como tales, son en el dia Jueces de 1.^a instancia en las causas de contrabando y defraudacion y que de sus fallos se apela para ante las Audiencias Territoriales, ha tenido á bien mandar S. M. que unos y otros, cumplan en todas sus partes con respecto á las causas y negocios contenciosos de Hacienda publica, las disposiciones contenidas en el articulo 53 del reglamento provisional para la Administracion de Justicia aprobado por S. M. en 26 de Setiembre de 1835 y las que emanan de la facultad 9.^a articulo 58 del propio Reglamento á la manera que lo hacen los Jueces de 1.^a instancia en los expedientes propios de la jurisdiccion ordinaria. = Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. = Y cumplimentada por este Superior Tribunal ha acordado la circule á VV. como lo egecuta de orden de S. E. para que lo tenga por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 21 de Febrero de 1839. = Luis Vicen. = Sres. Jueces de 1.^a instancia de la provincia de Albacete.

OTRA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual comunica á esta Audiencia Territorial por conducto del Sr. Regente la Real orden siguiente. = Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. = Las ideas suersivas que se leen en algunos periódicos de esta capital y de la de Zaragoza, han llamado de un modo muy notable la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, y en su consecuencia ha tenido á bien prevenirme que con la brevedad posible, se sirva V. E. comunicar las ordenes oportunas á los promotores fiscales por conducto de las respectivas Audiencias para que egerzan la mas esmerada vigilancia sobre semejantes escritos, y que con toda la actividad que es de su deber, y les está encomendada por la ley, procedan á denunciarlos. Lo que de Real orden traslado á V. S. para que dándose conoci-

miento con toda urgencia por el Tribunal á los Promotores fiscales, procedan estos á denunciar los escritos publicados, y que con arreglo á las leyes sean denunciados, haciendo lo propio en adelante con los que se publicaren, que deban ser denunciados. =

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido mandar la circule á VV. inmediatamente como de su orden lo egecuta, para que lo tengan por su parte. Dios guarde á VV. muchos años: Cartagena 22 de Febrero de 1839. = Luis Vicen. = Sres. Jueces de 1.^a instancia de la provincia de Albacete.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de Albacete de 21 del actual y con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.^o de Marzo siguiente aprobada por S. M. se ha mandado se saquen á publica subasta las fincas nacionales que á continuacion se expresarán, señalando para su único remate el dia seis de Abril próximo venidero en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de ella Don Juan Reguart y por la escribania de Don Isidro Alcazar con citacion del caballero sindico procurador y mi asistencia.

Que pertencio a las Monjas Agustinas de Almansa.

De 10 á 11 de la mañana, segunda parte de las siete en que la Comision de agricultura dividió una propiedad de tierra de 16 jornales, ó sea de los dos que ecsisten en el partido del Saladarejo capitalizados en 7074 rs. 28 mrs. vn.

De 11 á 12 tercera id. id. ó sea de los cuatro jornales que ecsisten en el partido del Armajado capitalizados en 4897 rs. 16 mrs. vn.

De 12 á 1 cuarta id. id. ó sea del medio jornal ecsiste en las Mascorras capitalizado en 1028 rs. 28 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y horas

que se citan. Chinchilla 22 de Febrero de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Aivarruiz.

ACTOS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Joaquin Villar, Intendente interino de esta provincia, hago saber: Que en el boletín oficial número 9 del miércoles 31 de Enero del año proximo pasado de 1838 se insertó un anuncio para que los poseedores de títulos, acciones ó derechos de censos, foros ú otras cargas contra los bienes de Conventos y Monasterios de ambos sexos suprimidos en la provincia se presentasen en las oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortización en el término de cuarenta días, á fin de que tomándose razon por las mismas fuesen reconocidos y pagados los réditos vencidos, y con el fin tambien de saber sobre que fincas gravitan para que la Contaduría del ramo pudiese formar bajo bases sólidas la liquidacion de cargas, verificada que fue su enagenacion. Y como hasta el dia no se haya presentado acreedor alguno, y esta Intendencia tenga noticia de que existen varias cargas ó censos contra fincas de algunos conventos que ya estan subastadas: lo reproduco de nuevo señalando el término de 15 dias contados desde la fecha de este anuncio, pasados los cuales sin haberse presentado los tenedores de dichos documentos quedará el perjuicio que haya lugar, quedando ademas responsables á los perjuicios que su morosidad ocasiona á la Hacienda nacional. Chinchilla 26 de Febrero de 1839.

—Joaquin Villar.

OTRA.

Teniendo que contribuir esta provincia en el presente mes de Marzo para el ejército del centro con las raciones que á continuacion se espresan, y hallandose facultada esta Intendencia por Real orden de 21 de Febrero último para celebrar la contrata de las mismas del modo mas ventajoso á los intereses de la Hacienda nacional, he dispuesto se anuncie en subasta por medio del boletín oficial, para que los que deseen hacer proposiciones sobre la misma, concurran el domingo inmediato 10 del actual de diez á doce de su mañana al despacho de esta Intendencia, en donde se hallará el pliego de condiciones en la inteligencia de que esta contrata es sin perjuicio de otra, que deberá celebrarse para conducir las raciones á los puntos que designe el Sr. Intendente Militar del mismo Ejército, con cuyo objeto le ha dirigido esta Intendencia la comunicacion oportuna. Chinchilla 2 de Marzo de 1839.—P. A. D. S. I.—Joaquin Villar.

Raciones	
De pan.....	107,308
De otapa.....	107,308
De pienso.....	15,230

Convencida de la necesidad de mejorar la administracion de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem para puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 7.º de la ley de 29 de Julio de 1837; y enterada de lo que con este objeto me habeis hecho presente en exposicion de esta fecha, he tenido á bien mandar, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo 1.º La actual junta protectora de la obra pia de los santos lugares de Jerusalem cesará en sus funciones.

Art. 2.º La administracion de dicha obra pia correrá á cargo del colector general de espolios y vacantes con el título de director, asociado de dos conciliarios, que lo serán el director general del tesoro y el asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública. El secretario de la colectoría lo será tambien de la direccion de la obra pia, y todos estos funcionarios desempeñarán este nuevo cargo gratuitamente.

Art. 3.º Habrá un contador dotado, á cuyo cargo correrá la contabilidad de todas las pertenencias de la obra pia con los subalternos indispensables.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará el modo y forma de llevar á efecto lo prevenido en los artículos precedentes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 22 de Febrero de 1839.—A. D. Pio Pita Pizarro.

(G. de M. n.º 1563.)

Gobierno superior político de la provincia de Murcia.—D. Fernando de Rosales, jefe superior político de esta provincia, etc.—Hago saber: Que debiéndose subastar el dia 18 del mes próximo el suministro del pan al presidio de Cartagena, por el tiempo que resta al presente año, bajo las condiciones que constan en el pliego de ellas, que estará de manifiesto todos los dias en esta oficina y en la de la junta económica de dicho presidio, para instruccion del publico, se admitiran todas las posturas que se hagan para tenerlas presentes en el remate que se verificará en este Gobierno político en un solo acto, á las 11 de la mañana del citado dia 18, admitiéndose tambien otras posturas en la espresada junta, hasta el dia 16.—Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Dado en Murcia á 19 de febrero de 1839.—Fernando de Rosales.—José Perez Cerdá, secretario.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.